

MIÉRCOLES, 18 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 200

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2017-8958 *Anuncio de subasta de bienes inmuebles. Expediente 2015/336.*

El jefe de la Oficina Técnica del Servicio de Recaudación de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictó providencia con fecha 21 de agosto de 2017, por el que se acuerda la enajenación mediante subasta pública de los bienes inmuebles que se detallan a continuación. La subasta se celebrará el día 28 de noviembre de 2017, a las 12 horas, en el Servicio de Recaudación de la A.C.A.T, sita en Santander, Paseo de Pereda, nº 13, 2ª Planta.

Los bienes objeto de subasta son como siguen:

1) Los bienes inmuebles y derechos sobre estos, los cuales tienen la siguiente descripción:
Lote único:

Urbana: Numero setenta y nueve.- Vivienda tercero-B, situada en la planta tercera del edificio número 4 de la calle Carmen Bravo Villasante de Santander, con entrada por el portal 4. Tiene una superficie útil de cincuenta metros y cuarenta y seis decímetros cuadrados. Se distribuye en diversas habitaciones, dependencias y servicios. Anejos.- Se le asignan como anejos los siguientes: a) Trastero cerrado, situado en la planta sótano -2 del edificio, señalado con el número T-116. Tiene una superficie útil de cinco metros y veintitrés decímetros cuadrados. b) Plaza de garaje o aparcamiento abierto, situado en la planta sótano -2 del edificio, señalado con el número G-125. Tiene una superficie útil de diez metros y trece decímetros cuadrados.

Datos registrales: Inscrita en el Tomo 2717, Libro 1097, Folio 53, Inscripción 3, Finca número 78917 del Registro Núm. Cuatro de Santander.

Código registral único: 39015000706915.

Derechos del deudor sobre este bien: Los derivados del derecho en pleno dominio.

Valoración de la finca: 95.674,94 €.

Cargas que gravan este bien:

— Hipoteca a favor de Liberbank, S. A. en garantía de cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y siete euros con cincuenta céntimos (53.757,50 €).

— Prohibición de disponer: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 12/2006, de 9 de febrero, el comprador de la vivienda no podrá transmitirla intervivos ni ceder su uso por ningún título, durante el plazo de diez años desde la formalización de la escritura que motivo la inscripción adjunta.

— Anotación preventiva de embargo letra A a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander, por un importe de dos mil doscientos cuarenta y cuatro euros con treinta y seis céntimos (2.244,36 €).

Tipo de la subasta para la primera licitación:

Lote único.- Treinta y nueve mil seiscientos setenta y tres euros con ocho centimos (39.673,08 €), en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

CVE-2017-8958

MIÉRCOLES, 18 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 200

De conformidad con lo regulado en el artículo 104 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación.

Tipo de la subasta para la segunda licitación:

Lote único.- Veintinueve mil setecientos cincuenta y cuatro euros con ochenta y un céntimos (29.754,81 €), en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del R.G.R.

El consejero de Economía, Hacienda y Empleo se reserva el derecho de acordar la adjudicación a la Comunidad Autónoma de Cantabria de los bienes embargados que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 172.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 58/2003, de 20 de julio, y los artículos 108 y 109 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103 y 104 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

Primera.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Segunda.- Todo Licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Gobierno de Cantabria si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origen la ineffectividad de la adjudicación.

Tercera.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

Tipo de la subasta (Importe en Euros)				Valor de las pujas (Importe en Euros)	
Hasta			300,51		3,01
De	300,52	a	601,01		6,01
De	601,02	a	1.502,53		15,03
De	1502,54	a	3.005,06		30,05
De	3.005,07	a	6.010,12		60,10
De	6.010,13	a	15.025,30		150,25
De	15.025,31	a	30.050,61		300,51
De	30.050,62	a	60.101,21		601,01
Más de			60.101,21		1.502,53

MIÉRCOLES, 18 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 200

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Cuarta.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número segundo.

Quinta.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107 del R. G. R.

Sexta.- El resultando de la información registral que aparece en el expediente es la siguiente: Hipoteca a favor de Liberbank, S. A. en garantía de 53.757,50 €. Prohibición de disponer de acuerdo con el art. 25 del Decreto 12/2006 de 9 de febrero y anotación preventiva de embargo letra A a favor del Ayto. de Santander por un importe de 2.244,36 €.

Séptima.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de este Servicio de Recaudación, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Octava.- El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la Agencia Cantabra de Administración Tributaria, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad de propietarios, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Los inmuebles adjudicados quedarán afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

Novena.- Conforme a lo regulado en el artículo 101.4 f) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

Santander, 6 de octubre de 2017.
El jefe de la Oficina Técnica,
Pedro Luis Aranaga Bolado.

2017/8958

CVE-2017-8958